

[REDACTED]

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-183/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3989/2017

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficios números DGCSCP/312/DGAI/1489/2017 y DGCSCP/312/DGAI/1443/2017, de fechas 28 y 30 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 05 y 11 del mismo mes y año, el Director de Inconformidades "A" y la Directora Adjunta de Inconformidades, ambos de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitieron los escritos interpuestos a través de CompraNet, los días 27 y 30 de junio de 2017, por el cual el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-E84-2017, celebrada para la adquisición de Equipo Médico para el HGZ 144 camas Nogales, Sonora, segunda etapa para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieron insertados; sirve de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

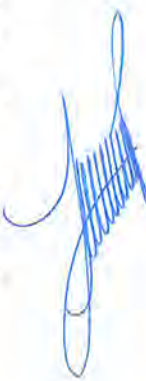
NOTA 2
NOTA 1

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/3310/2017, de fecha 13 de julio de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió a



quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido oficio, presentara escrito al cual adjunte **Testimonio original o copia certificada del Instrumento notarial público**, mediante el cual acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia en nombre y representación de la empresa [REDACTED] toda vez que en los anexos que remitió en el sistema de CompraNet, obra copia simple del Instrumento Notarial número 43,760, de fecha 08 de diciembre de 2016, pasado ante la fe del notario público número 174, en la Ciudad de México, así como el escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito, como lo dispone el artículo 65 fracción I en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, toda vez que el documento que remite si bien es cierto corresponde con lo requerido en los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, el mismo **no contiene la manifestación de su interés de participar en la licitación que nos ocupa** y la constancia del envío por CompraNet del escrito de interés para participar en la licitación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que la copia del correo electrónico cnet@funcionpublica.gob.mx, que adjuntó, corresponde al procedimiento establecido en el 6.1 de la Guía del Licitante de Compranet, el cual no permite remitir a la contratante el referido escrito de interés, solo permite visualizar y mostrar información del procedimiento, precisando que la constancia del envío de dicho escrito a través de CompraNet, deberá ser en términos del punto 6.2 de la Guía del Licitante de Compranet; apercibiéndolo que de no cumplir con lo requerido en la forma términos requeridos, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

NOTA 1

- 3.- Por escrito fechado al 24 de julio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] en atención al apercibimiento hecho por esta Autoridad Administrativa contenido en el oficio número 00641/30.15/3310/2017, de fecha 13 de julio de 2017, exhibió copia del Instrumento Notarial número 43,760, de fecha 08 de diciembre de 2016, pasado ante la fe del notario público número 174, en la Ciudad de México, cotejada con original por personal de esta Autoridad Administrativa; manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad contenida en el anexo 1 de la convocatoria, e impresión de correo electrónico de la C. [REDACTED] que contiene la inserción de la página de Compranet del procedimiento 816456 – LA-019GYR031-E84-2017. -----

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 3

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 penúltimo



párrafo, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento. -----

- II.- **Consideraciones.**- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, como en el caso que nos ocupa, a efecto de que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, es requisito que, al momento de plantearla o entablarla se cumplan con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, debe cumplir con el requisito exigido por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo **que el interesado haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio**, según lo establecido en el artículo 33 bis de la propia ley, para lo cual el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, **acompañar el escrito de inconformidad el escrito en el que haya expresado la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa** a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su acuse de recibo por parte de la convocatoria o constancia de envío a través de CompraNet; preceptos que a la letra dicen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.**"*

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

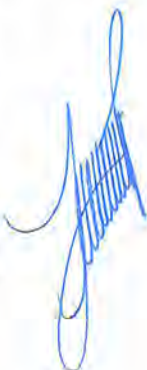
I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que **haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**"*

*"Artículo 116.- **Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.***

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, para lo cual indican que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que **hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de**



licitación correspondiente, estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; con este último documento se acredita que fue entregado o enviado a la convocante el referido escrito de interés. -----

Ahora bien, la manifestación de interés debe ser expresa y además reunir ciertos requisitos, conforme al artículo 45 en relación con el 48 del Reglamento de la Ley de la materia, artículos que por economía procesal, se tiene por aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

En este contexto, la empresa accionante no adjuntó a su escrito de inconformidad el escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito, como lo dispone el artículo 65 fracción I en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, toda vez que el documento que remite, si bien es cierto corresponde con lo requerido en los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, también lo es que **no contiene la manifestación de su interés de participar en la licitación que nos ocupa**, como lo pide el artículo 33 Bis de la Ley de la materia. Por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/3310/2017, de fecha 13 de julio de 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 y 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] para que en un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido oficio, entre otras cosas, presentara escrito por el cual remitiera el documento que contenga su manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-E84-2017, a fin de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I en relación con el 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. Con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

NOTA 1

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones,



apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

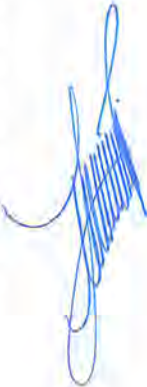
La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/3310/2017, de fecha 13 de julio de 2017, le fue notificado a la inconforme el día 19 del mismo mes y año, como se desprende de la cédula de notificación se encuentra visible a foja 93 del expediente en que se actúa; por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, corrió del 20 al 24 de julio de 2017; y en el caso que nos ocupa, quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] en cumplimiento al citado requerimiento de mérito, presentó escrito de fecha 24 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual adjuntó escrito (anexo 1) que corresponde con lo requerido en los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, sin embargo, **no contiene la manifestación de su interés en participar en la licitación que nos ocupa**, como se dispone en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestación que es exigida en el artículo 65 fracción I de la citada Ley y 116 de su Reglamento, para promover la inconformidad que nos ocupa.

NOTA 1

Esta Autoridad Administrativa no pasa por inadvertido que en el escrito de fecha 24 de julio de 2017, la empresa inconforme refiere que ".....2.- El escrito por el cual manifestó mi representada su interés de participar en la licitación que nos ocupa, se subsanó conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), específicamente en el punto 4. "JUNTA DE ACLARACIONES" de las bases de la convocatoria... ..Como se advierte del punto 4 de las bases de la presente convocatoria, se especificó que la carta de expresión de interés a participar en la licitación, artículo 33 Bis de la LAASSP **SE PODRÍA UTILIZAR EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**, de ahí que mi representada haya adjuntado al interponer la presente inconformidad, el documento idóneo para acreditar el interés a participar en la licitación que nos ocupa... ..Documento que se presentó en tiempo, tomando en consideración que tanto las bases de la convocatoria, la LAASSP y la Guía Técnica para licitantes sobre el uso y manejo de CompraNet, señalan dicho documento debe presentarse a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, como se advierte de la Guía referida..." sin embargo, aun y cuando en la convocatoria que nos ocupa, se haya indicado que podían utilizar el formato del anexo 1 de la misma, ello no exime a los participantes de realizar la manifestación de interés en participar en el proceso licitatorio que nos ocupa, puesto que los artículos 33 bis de la Ley de la materia, antes transcrito, claramente establece que en el escrito de mérito, para participar en la junta de aclaraciones, **deberán expresar su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante**; asimismo la referida manifestación de interés, es un requisito exigido en el artículo 65 fracción I de la misma



Ley y 116 de su Reglamento, antes analizados, para interponer una inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, los cuales prevén que dicha **inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley**, y que dicho documento se debe adjuntar al escrito de inconformidad, así como el acuse de recibo o constancia de envío a la convocante a través de CompraNet, y en la especie, la hoy inconforme presenta un escrito que no contiene el manifiesto de interés para participar en la licitación.-----

Así las cosas, la hoy accionante no dio cumplimiento a la obligación de exhibir el escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito, como lo dispone el artículo 65 fracción I en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, ya que el documento que presentó, visible a foja 97 y 98 del expediente en que se actúa, **no contiene la manifestación de su interés de participar en la licitación que nos ocupa.**-----

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/3310/2017, de fecha 13 de julio de 2017, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa [REDACTED] toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá adjuntar a su escrito de inconformidad, el documento **que contenga su manifestación de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia**, exhibiendo adjunto a su inconformidad **el documento en el que haya expresado dicho interés**, así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, a fin de acreditar que remitió a la convocante el citado escrito de interés requisito que dejó de observar la empresa accionante.-----

NOTA 1

En este orden de ideas, es de señalarse que **la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación**, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, es de observancia obligatoria en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la misma, debiendo adjuntarlos al escrito de impugnación, por lo tanto, el promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en consecuencia, al no haber dado cumplimiento al mismo, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el oficio número 00641/30.15/3310/2017 del 13 de julio de 2017, en términos del artículo 66 de la Ley de la materia, determinándose desechar la inconformidad interpuesta por quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] por no haber presentado el escrito, el cual contenga la expresión de su interés en participar en la licitación que nos ocupa.-----

Lo anterior tiene justificación, ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los



menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además, como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado **que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley**; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar **la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

Es pertinente destacar que requerir **el escrito previsto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en el que se haya manifestado su interés en participar en la licitación que nos ocupa, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta Área de Responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende, no puede pasar por alto el solicitar el escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación que nos ocupa, para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:

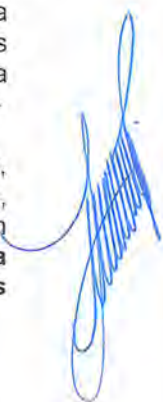
“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia.

En este contexto, se tiene que la inconforme no se encuentra legitimada para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse **por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la licitación que nos**



ocupa, y el artículo 116 de su Reglamento, dispone que al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, manifestación de interés que no se realizó, por lo tanto, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:

No. Registro: 169,857
Jurisprudencia
Materia(s): Civil Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Tesis: I.11o.C. J/12
Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Sexta Parte
Tesis:
Página: 99
Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatío ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por

quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

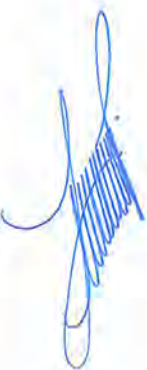
De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la normatividad que rige la materia, exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse **por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés en participar en el procedimiento licitatorio**, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, acompañando a su escrito de inconformidad, la referida manifestación de interés, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, lo que constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique y acredite que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, pues aún y cuando exhibió documento el cual corresponde con lo requerido en los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, **el mismo no contiene la manifestación de su interés de participar en la licitación que nos ocupa**, a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de la materia, y exigido por los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento, para promover la presente inconformidad; lo que motivo a esta autoridad fiscalizadora a requerir dicho documento, y ante tal omisión por parte de la accionante, se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-E84-2017.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/3310/2017, de fecha 13 de julio de 2017, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, por no exhibir el escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su





Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/3310/2017 de fecha 13 de julio de 2017, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad presentado por quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR031-E84-2017, celebrada para la adquisición de Equipo Médico para el HGZ 144 camas Nogales, Sonora, segunda etapa para el ejercicio 2017; **por no haber presentado el escrito por el cual manifestó su interés en participar en la licitación de mérito**, a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Quien se dice representante legal de la empresa [REDACTED] Ricardo
NOTA 4 Castro número 54, interior 302, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, correo electrónico [REDACTED] y autorizados [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3